

VISTO: El Oficio N° 2126-2007-PCM-CMAN de fecha 20 de diciembre de 2007, del Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación, encargada de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violencia a los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000;

Que, habiendo concluido su informe final, la indicada Comisión recomienda la implementación de un Plan Integral de Reparaciones, el cual se establece a través del Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM, conformándose una Comisión Multisectorial de Alto Nivel adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, y su Reglamento emitido a través del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, se aprobó el Plan Integral de Reparaciones que tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 418-2006-TR de fecha 12 de diciembre de 2006, se ratificó la designación de la señora Luisa Zuluaga Cuba, como representante permanente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Grupo de Trabajo a que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante Oficio de Visto, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, solicita al Titular del Sector, ratifique o designe al representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la citada Comisión;

Que, en ese sentido y por convenir al servicio, se ratifica la designación de la señora Luisa Zuluaga Cuba, como representante permanente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial en mención, constituida por Decreto Supremo N° 011-2004-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar, la designación de la señora Luisa Zuluaga Cuba, asesora de la Oficina de Asesoría Jurídica, como representante permanente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, conformada por el Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 062-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

151576-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican artículo 51° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2008-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional;

Que, en este marco legal, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones viene ejecutando el Conglomerado de Proyectos "Apoyo a la Comunicación Comunal" - CPACC, que tiene como objetivo promover la integración de los centros poblados rurales, las comunidades nativas y zonas de frontera, mediante la instalación de estaciones de radiodifusión y de otros medios de comunicación a fin de contribuir al mejoramiento y al desarrollo socio-económico y cultural de estos pueblos;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que las estaciones de radiodifusión de baja potencia que se instalen en el marco de los proyectos a cargo del Ministerio orientados al desarrollo del servicio de radiodifusión, serán autorizadas de oficio por la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, hoy Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la cual expedirá el permiso y la licencia correspondiente;

Que, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, dispone que el Subsector Comunicaciones transferirá a los Gobiernos Regionales 1230 Sistemas de televisión que retransmiten la señal del Estado (IRTP) instalados en todas las regiones del país, así como los activos por adquirir con cargo al Conglomerado de Proyectos "Apoyo a la Comunicación Comunal";

Que, a fin de simplificar el régimen aplicable a las estaciones instaladas en el marco de los proyectos a cargo del Ministerio, y facilitar la transferencia a los Gobiernos Regionales de los 1230 Sistemas de televisión y los activos por adquirir en el marco del Conglomerado de Proyectos "Apoyo a la Comunicación Comunal" - CPACC, se requiere modificar el precitado artículo 51° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, conforme al siguiente texto:

"Artículo 51°.- Régimen aplicable a las estaciones de radiodifusión instaladas en el marco de los Proyectos a cargo del Ministerio

El régimen aplicable para la operación de las estaciones de radiodifusión de baja potencia instaladas en el marco de los Proyectos a cargo del Ministerio, a que se refiere el artículo 17° del Reglamento, se rige por las siguientes disposiciones:

1. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones otorgará de oficio las respectivas autorizaciones, previo informe favorable de la dependencia encargada de la ejecución de los proyectos de comunicaciones del Ministerio.

El plazo para el otorgamiento de la autorización es de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la recepción del referido informe, el mismo que contendrá como mínimo, lo siguiente:

a) El nombre de la persona natural o jurídica, titular de la respectiva autorización; e,

b) Información técnica necesaria para la identificación de la estación, tales como:

- ubicación de la planta transmisora con código ubigeo,
- coordenadas geográficas,
- potencia efectiva irradiada del transmisor,
- ganancia del sistema de antenas y,
- altura del centro de radiación.

2. Las autorizaciones se otorgarán bajo la modalidad de autorizaciones educativas, debiendo otorgarse de manera conjunta el permiso y la licencia de operación.

3. Las solicitudes de modificación de características técnicas y/o condiciones esenciales de la autorización, serán aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Para tales efectos, no será exigible el pago por derecho de trámite ni será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63°. Asimismo, no procederán las solicitudes de aumento de potencia ni de modificación de la finalidad del servicio de "educativa" por "comercial".

4. Las solicitudes de renovación serán otorgadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación de la respectiva solicitud.

5. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones modificará de oficio, las características técnicas autorizadas y la frecuencia o canal asignado, de aquellas estaciones autorizadas bajo este régimen, que generen interferencias.

6. Las autorizaciones otorgadas bajo el presente régimen, no estarán sujetas al pago de derechos, tasas ni canon por el uso del espectro radioeléctrico."

Artículo 2°.- El Ministerio, mediante Resolución Ministerial, podrá emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para regular la operación de las estaciones instaladas en el marco de los proyectos de comunicaciones a cargo del Ministerio.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Disposición Transitoria Única.- Los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones de las estaciones de radiodifusión de baja potencia instaladas en el marco de los Proyectos a cargo del Ministerio, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, no estarán sujetos a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Sin perjuicio de lo anterior, las estaciones autorizadas bajo este régimen de excepción, se adecuarán a los planes de canalización y asignación de frecuencias que sean aprobados por el órgano competente del Ministerio.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

151933-3

Prorrogan plazo para la presentación de la recomendación al Ministerio del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 005-2008-MTC**

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 010-2007-MTC se creó la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú;

Que, posteriormente, mediante Resolución Suprema N° 093-2007-MTC, se prorrogó por sesenta (60) días el plazo a que se refiere el artículo 4° de la Resolución Suprema N° 010-2007-MTC, para presentar la recomendación del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado, por lo que el plazo vence el 19 de enero de 2008;

Que, la Delegación de la Comisión Europea en Perú, la Embajada del Japón y empresas radiodifusoras, mediante diversas comunicaciones, han solicitado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones prorrogar el plazo antes mencionado, a fin de tomar en cuenta la evaluación comparativa de los tres estándares de televisión digital terrestre (ATSC, DVB-T y ISDB-T) y determinar las diferencias existentes entre éstos;

Que, mediante Informe N° 001-2008-COMERETDT la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú, considerando las comunicaciones recibidas, ha solicitado una prórroga adicional de treinta (30) días hábiles a fin de culminar el informe final que contenga la recomendación objeto del encargo;

De conformidad con la Resolución Suprema N° 010-2007-MTC y la Resolución Suprema N° 093-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar por treinta (30) días hábiles el plazo a que se refiere el artículo 4° de la Resolución Suprema N° 010-2007-MTC, modificado por el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 093-2007-MTC, para la presentación de la recomendación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

151933-6